

PROCEDIMIENTO DE TACHAS AL CARGO DE MIEMBROS DE MESA - EXTRANJEROS

Base Legal: Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.

A. Impedimentos para ser miembro de las Mesas de Sufragio:

Artículo 57.- No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

- a) Los Candidatos y Personeros de las organizaciones políticas.
- b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano;
- c) Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- d) Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
- e) Las autoridades políticas.
- f) Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
- g) Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- h) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa.
- i) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- j) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- k) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- l) Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Los organismos del Estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en el presente artículo quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para no ser considerados en el sorteo de miembros de mesa.

B. Procedimiento de Tacha de los miembros de las Mesas de Sufragio

Artículo 236.- Publicada la lista a que se refiere el artículo anterior, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o los personeros pueden formular las tachas que estimen pertinentes, dentro de los tres (3) días naturales contados a partir de la publicación. La tacha que no es sustentada con prueba instrumental, se rechaza de plano por la oficina consular correspondiente. Las tachas sustentadas son resueltas por dicha autoridad dentro del siguiente día de recibidas, con copia para el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La resolución es inapelable. Si las tachas formuladas contra los tres (3) titulares o uno o más suplentes se declaran fundadas, se procede a nuevo sorteo.

Comentario:

1. Las solicitudes de tachas que se encuentran debidamente sustentadas, y que hagan referencia a las causales del Artículo 57°, deben ser resueltas por la oficina consular correspondiente y comunicadas al MRE.

Artículo 237.- Inmediatamente después de la resolución de las tachas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía las Credenciales a los correspondientes Consulados, los cuales citan a los ciudadanos seleccionados dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de las Credenciales respectivas.

Comentarios:

1. Culminado el proceso de tachas, se realiza la publicación definitiva de la relación de miembros de mesa. Esta relación no contiene a los miembros de mesa tachados o excluidos por los JEE.
2. Se debe entender como exclusión por parte del JEE, cuando un miembro de mesa sorteado está inmerso en una de las causales del Artículo 57° pero no ha sido tachado.
3. Terminado el proceso de tachas, la ONPE enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores los archivos de las credenciales de miembros de mesa.
4. La ONPE tiene programado realizar la publicación definitiva el 10 de noviembre de 2018. A partir de esta fecha, los miembros de mesa pueden descargar sus credenciales desde la página web de la ONPE (www.onpe.gob.pe).